

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALVARO ANDRES PUENTES
DEMANDADO:	DORA LUZ ORTIZ MORALES
RADICACIÓN:	18001400300220230019100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 831

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 443 de fecha 20 de abril de 2023, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ALVARO ANDRES PUENTES**, en contra de **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagaran las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la notificación personal a la parte demandada **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, a través del correo electrónico horizontefundacion2013@gmail.com, además, se avizora debidamente entregado a partir del 21 de noviembre de 2023; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por esta Judicatura, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$6.000.000,00 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d841cbf2c3669375ac68dbc359019c0db8e76f7bcb1fc71109dd22dbf3c9d443**

Documento generado en 01/04/2024 11:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIMAS TIQUE AGUDELO
RADICADO:	180014003002 20230022400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 768

El Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, en calidad de apoderado de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 11 de marzo de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita se requiera al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CACELARIO INPEC, para que informe por qué razón no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo del salario del demandado DIMAS TIQUE AGUDELO que fue enviado el 21 de julio de 2023 por el Juzgado. Adicionalmente, solicita se le remita el link del proceso.

Atendiendo la solicitud de requerimiento, se observa que mediante correo electrónico recibido el 31 de agosto de 2023, la Subdirección de Talento Humano - Grupo Nomina, informó a este Despacho que la medida de embargo en contra del servidor público, no es procedente en atención a que no cuenta con capacidad de endeudamiento por proceso de embargo de alimentos por valor del 50% de su salario y prestaciones sociales a favor de la señora MARÍA EDILMA AGUDELO MOPAN, que inició en el mes de diciembre de 2022.

Bajo ese entendido, teniendo en cuenta que ya obra informe por parte del INPEC acerca de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado DIMAS TIQUE AGUDELO, no se encuentra procedente elevar un requerimiento, pues ya se encuentra debidamente informado, por tal motivo, se negará dicho pedimento.

Ahora bien, respecto a la remisión del link del proceso, se ordenará que por secretaría de este despacho se remita el enlace del expediente electrónico del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento al tesorero pagador del INPEC, solicitada por el apoderado de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR por la secretaría de este desapcho, el enlace del expediente electrónico al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, al siguiente correo omar@montanorojas.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4f88afeda5bd2c5c96fe9a73ac9af283fbb95ed21e0b98dddab6f47961166f**

Documento generado en 01/04/2024 11:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	BERNARDO NARVAEZ SALGADO
RADICADO:	180014003002 20230028900

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 813

La Dra. PIEDAD CRISTINA VARÓN TRUJILLO, apoderada del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 4 de marzo de 2024, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que, la citación para notificación personal ha sido devuelta, con la observación de dirección "no existe" y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, y, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO. - EMPLAZAR al demandado **BERNARDO NARVAEZ SALGADO**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago fechado 8 de junio de 2023, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83584d83edfbfb8c274485e5b43ba5a8b74126bb00ff19f75f143afe8965c04a**
Documento generado en 01/04/2024 11:10:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIRO PEREZ RODA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS BARRERO
RADICADO:	180014003002 20230029900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 805

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa que la parte demandante no ha efectuado la notificación personal en debida forma al demandado JUAN CARLOS BARRERO, por tal motivo, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado JUAN CARLOS BARRERO del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

Dentro del término concedido, la parte demandante deberá allegar al Despacho los soportes que acrediten la notificación efectuada al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a31215fca9f468d1eb8747b3fc30dede786a4caad20a55ec1db23f366b054bb**

Documento generado en 01/04/2024 11:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO:	BALVINO POLO HURTADO
RADICADO:	180014003002 20230033300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 807

Vista la constancia secretarial que antecede, y, una vez verificado el expediente se observa que la parte demandante no ha efectuado la notificación personal en debida forma al señor BALVINO POLO HURTADO, por tal motivo, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado BALVINO POLO HURTADO del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

Dentro del término concedido, la parte demandante deberá allegar al Despacho los soportes que acrediten la notificación efectuada al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd45f8afeb45c1700fe86c3b6eb625639bb3532798232c4acc20aed6e2708b39**

Documento generado en 01/04/2024 11:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO:	ROCIO SUAREZ BURGOS
RADICADO:	180014003002 20100037500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 833

El Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, demandante dentro del asunto, presenta escrito recibido por este despacho el 13 de marzo de 2024, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el pago de los títulos judiciales que obran dentro del expediente.

Conforme lo anterior y una vez consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se denota alguno constituido al proceso; razón por la cual, se negará lo pretendido por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR la petición de pago de títulos judiciales elevada por el extremo activo, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40991a692084819127bad2fc284c2b9c724192363f52129c43d81b5335c9a8ee

Documento generado en 01/04/2024 11:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RUDY LORENA AMADO
DEMANDADO:	JOSE FERNANDO NEIRA RINCON
RADICADO:	180014003002 20120089600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 773

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 15 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita se requiera al tesorero pagador para que informe en que turno esta su medida de embargo y que otros descuentos tiene el demandado, por ser procedente, se accederá a dicho pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al tesorero pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que se sirva informar en que turno se encuentra la medida cautelar decretada en auto del 8 de octubre de 2012, consistente en la orden de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JAIME ALEJANDRO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.740.127, e informen si existen más embargos y cuales son.

SEGUNDO: OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad en mención, además de remitirse con copia a lorenabautista25@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed66c129559ef6be03c52bf9859f351d13b83749d14c49e8fb18a37051bc052c**
Documento generado en 01/04/2024 11:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	BLANCA ELVIA DIAZ
RADICADO:	180014003002 201400588000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 832

El Corporativo QNT, presenta escrito recibido por este despacho el 12 de marzo de 2024, a través de correo electrónico, mediante el cual, informa la cesión de derechos de crédito que le hiciere la entidad demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT.

Al respecto, se advierte que mediante providencia N° 1366 del 25 de octubre de 2023, se decretó la terminación por pago total de la obligación, bajo ese sentido, al encontrarse terminado el proceso objeto de cesión, se torna improcedente lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR la petición presentada el 12 de marzo de 2024 por el Corporativo QNT, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd69c21c487e24e767c9872d7539528d2f8c87a9bacb3528421b0e26050036bf

Documento generado en 01/04/2024 11:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	NOLETH VARGAS TRIVIÑO
RADICADO:	180014003002 20150049400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 84

Se encuentran las diligencias a Despacho para resolver sobre la cesión de derechos del crédito allegada a través del correo electrónico del **12 de marzo de 2024**, celebrada entre el cedente BANCO DE BOGOTA S.A. representada en este acto por el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA en su condición de apoderado especial, y, el cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT, representada por su la Dra. PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ FORERO, apoderada especial de QNT S.A.S., que a su vez actúa como apoderada especial del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT, conforme contrato adjunto.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*"

Sobre los efectos de la cesión, el Artículo 1960 del Código Civil, señala: "*La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*"

De acuerdo con estas disposiciones, la cesión del crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Por consiguiente, considera este despacho que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 1959 del Código Civil, en ese sentido, se acepta la cesión del crédito que el **BANCO DE BOGOTA S.A.** hace a favor del cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT**, y se reconocerá al cesionario como demandante, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito solicitada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, demandante en el asunto, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT**, por lo antes expuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT, como demandante en el presente proceso, conforme al memorial de cesión allegado al proceso.

TERCERO: La notificación a la parte demandada de la cesión en mención se hará por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9aeb264741f6104491c79119a4662215eca9feb759030d05f936873e7faa5ebb

Documento generado en 01/04/2024 11:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	LUZ MIRIAM SERRANO AGUDELO
RADICADO:	180014003002 20160045600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 826

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **13 de marzo de 2024**, el cual, solicita el pago de los títulos judiciales existentes en el presente proceso.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y verificado el expediente, se observa que existen títulos judiciales y liquidación del crédito que permite su pago, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PAGAR a favor de la parte demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.624.940, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000457698	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 191.657,00
475030000459442	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 261.744,00
475030000460795	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 163.800,00
Total Valor						\$ 617.201,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ae5c3e26cf96b2b025bfd7c69e9b34adfdffe9075cc475b595145780f9654e
Documento generado en 01/04/2024 11:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YAMAHA MOTOS LTDA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS NIETO VELEZ NINA PAOLA BARRERA RICO
RADICADO:	180014003002 20180054100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 814

La Dra. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 3 de octubre de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita que se oficie a reparto judicial de los Juzgados de Chía – Cundinamarca respecto del comisorio No. 13, con los respectivos anexos, auto que ordena la comisión, respuesta de la Oficina de Instrumentos Pùblicos donde se encuentra inscrita la medida cautelar, lo anterior, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble que se persigue en este proceso como garantía del pago de la obligación.

Conforme lo solicitado, el Despacho una vez revisadas las piezas procesales, no avizora que se haya informado por la parte actora a que Juzgado le correspondió adelantar la diligencia de secuestro con el fin de remitir los documentos mencionados en la petición; razón por la cual, se negará lo pretendido por la profesional del derecho y se requerirá para que informe a que juzgado de Chía – Cundinamarca fue repartido el Despacho comisorio No. 13.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por el apoderado del extremo activo, conforme lo mencionado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe el Juzgado de Chía – Cundinamarca al que fue repartido el Despacho comisorio No. 13 expedido por este despacho el día 12 de abril de 2023, acorde a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258424b3486904a25b1bd44136052c2a38f5553605521e4c5f3811c3542c4d3b**

Documento generado en 01/04/2024 11:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	CAMILA BASTO NUÑEZ Y VICTOR ALFONSO ENCISO DIAZ
RADICADO:	180014003002 20190075300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 816

El Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, apoderado de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el **11 de enero de 2024**, a través de correo electrónico mediante el cual informa que cede el crédito del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, representada por su apoderado especial el Dr. DIEGO ALEJANDRO PEÑA.

La cesión de derechos implica que el titular de un derecho traspasa ese derecho a un tercero, que en adelante seguirá siendo el titular de ese derecho.

Respecto de las cesiones de créditos, el artículo 1959 del Código Civil indica: "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cessionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cessionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*"

Sobre los efectos de la cesión, el Artículo 1960 del Código Civil, señala: "*La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cessionario al deudor o aceptada por éste.*"

De acuerdo con estas disposiciones, la cesión del crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor, a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cessionario.

Por consiguiente, considera este despacho que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 1959 del Código Civil, en ese sentido, se acepta la cesión del crédito que **BANCOLOMBIA**, hace a favor del cessionario **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, para lo cual se reconocerá al cessionario como demandante, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, la parte demandada será notificada por estados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito solicitada por **BANCOLOMBIA**, demandante en el asunto, a favor de a **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, por lo antes expuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: TENER a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, como demandante en el presente proceso, conforme al memorial de cesión allegado al proceso.

TERCERO: La notificación a la parte demandada de la cesión en mención se hará por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55252db6bfe1253907a626704e4720185d418f9eb3be5721bc322a7bc04defbb

Documento generado en 01/04/2024 11:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	CAMILA BASTO NUÑEZ Y VICTOR ALFONSO ENCISO DIAZ
RADICADO:	18001400300220190075300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 815

El Dr. NELSON CALDERÓN MOLINA, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **25 de octubre de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, solicita se corra traslado de la diligencia de secuestro realizado por el señor delegado del alcalde del Municipio de Florencia.

Verificado el expediente se tiene que, por parte de la Alcaldía de Florencia, Caquetá, fue devuelto el Despacho Comisorio No. 27 del 17 de septiembre de 2020, emanado dentro del presente proceso, debidamente diligenciado; por tal razón, procede este despacho a conceder el término de cinco (5) días para que se aleguen posibles nulidades de la diligencia comisionada, al tenor de lo consagrado en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Igualmente, el mencionado profesional del derecho, presenta el **26 de octubre de 2023** vía correo electrónico, avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado con matricula inmobiliaria No. 420-114671.

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que aún no ha quedado en firme la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble embargado dentro del asunto, el Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo presentado hasta tanto no venzan los términos consagrados en el artículo 40 del C.G.P.; por lo que, una vez cumplidos los mismos y sin que se presenten nulidades, se ordenará que, por secretaria, ingresen las diligencias a Despacho para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE a las partes y terceros interesados el término de cinco (5) días para alegar las posibles nulidades a que hubiere lugar dentro del diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 27 del 17 de septiembre de 2020.

*Una vez vencido el término para que se aleguen posibles nulidades y sin que se presenten las mismas, se **ORDENA** que por secretaria ingresen las diligencias a Despacho para correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante conforme lo establecido por el artículo 444 del C.G. del P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b87549edd9171c55407a1c6138459d802dace794a4ce2787c04e46a27423f7**

Documento generado en 01/04/2024 11:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	RUTH NELLY SALAS LUIS EVELIO BEDOYA VINASCO
RADICADO:	180014003002 20190075800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 777

El Dr. MARCO USECHE BERNATE, apoderado judicial presenta escrito recibido por este despacho el **20 de junio de 2023**, a través de correo electrónico, en el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate del inmueble identificado bajo matricula N° 420-38349.

Al respecto, avizora este Despacho que, si bien el memorial se encuentra dirigido a este Juzgado, lo cierto es que en el mismo se hace alusión al proceso de radicado 18001400300120190075800 cuyo demandante es BANCO CAJA SOCIAL y demandada es LUZ DENIZ LOPEZ, es decir, un radicado que no corresponde a los procesos adelantados por este Despacho, así mismo se constata que las partes tampoco coinciden con las del proceso de la referencia.

Acorde con lo anterior, se procedió a realizar la búsqueda en el sistema de consulta procesos de la Rama Judicial, encontrando que el proceso pertenece al Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, pese a que se registró la solicitud en el Sistema Justicia XXI para este proceso, se evidencia que no hace parte del mismo, por tal motivo, este Despacho deberá abstenerse de atender dicho pedimento y se ordenará que por secretaría de este Despacho se remita dicho memorial a la autoridad judicial correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de atender la solicitud de fijar fecha de audiencia de remate elevada el 20 de junio de 2023 a través de correo electrónico, por el abogado MARCO USECHE BERNATE, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR por la secretaría de este despacho, el memorial mencionado en el numeral anterior, al Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, dado que por error involuntario se registró dicho memorial en el proceso de la referencia, sin embargo, en el mismo se hace alusión al proceso N° 18001400300120190075800 que tramita el Juzgado homólogo según el sistema de consulta procesos de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe2be2b64278140689ec9a89293bf7eac1ec016123004da10b1095c133c8dbb**

Documento generado en 01/04/2024 11:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 20 de marzo de 2024, en la fecha se deja constancia que la parte demandante no ha notificado al curador ad litem, tal como fue ordenado en providencia de fecha 7 de febrero de 2024. Proceso pasa a DESPACHO requerir.


MARIO FERNANDO PERDOMO OBANDO
Secretario Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEÑA
RADICADO:	180014003002 20190091700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 802

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa que la parte demandante no ha efectuado la notificación a la curadora ad litem DIANA CAROLINA POLANCO PERDOMO, en representación de los demandados LUZ MARINA GASCA BECERRA y LUIS CARLOS YARA HORTA, tal como fue ordenado en providencia de fecha 7 de febrero de 2024.

Por tal motivo, se procederá a requerirla para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del curador ad litem tal como fue dispuesto en el numeral tercero del auto mencionado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la curadora ad litem DIANA CAROLINA POLANCO PERDOMO, tal como fue ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 7 de febrero de 2024, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

Dentro del término concedido, la parte demandante deberá allegar al Despacho los soportes que acrediten la notificación efectuada al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2992d2be98c9411c72b7544f2c293e23c601f372d93c16861a67e948ae1a78bb**

Documento generado en 01/04/2024 11:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEIDA LOPEZ MARTINEZ
DEMANDADO: MARIA MIRYAM CASTAÑO LOPEZ
RADICADO: 180014003002**20200003500**

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 817

El Dr. LUIS EDUARDO PIZO ENRIQUEZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido en este Despacho el 18 de enero de 2024, a través de correo electrónico, la cual, solicita se comisione para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

Conforme la solicitud elevada por el actor, este despacho observa que no allegó consigo el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-109380 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia, donde conste el registro del embargo decretado mediante providencia de fecha 2 de febrero de 2023, por tanto, se negará lo solicitado, y, se requerirá para que arrime al proceso dicho documento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que allegue el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-109380 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e07a577e3be8cb5a712c50a29dbf4ef8213150fc1705d810fbc6d744d071df**

Documento generado en 01/04/2024 11:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	LUISA ANGELICA TOLEDO RIVERA
RADICADO:	18001400300220210012500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 825

El Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 7 de marzo de 2024, la cual, solicita el pago de los títulos judiciales existentes en el presente proceso, a nombre del señor Fernando Correa Medina o quien haga sus veces en su calidad de representante legal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y verificado el expediente, se observa que existen títulos judiciales y liquidación del crédito que permite su pago, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: PAGAR a favor de FERNANDO CORREA MEDINA representante legal de la entidad demandante, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.655.750, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000459264	8911900472	COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2024	NO APLICA	\$ 1.557.900,00
475030000462405	8911900472	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2024	NO APLICA	\$ 1.557.900,00
475030000462632	8911900472	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2024	NO APLICA	\$ 1.557.673,50
Total Valor						\$ 4.673.473,50

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192fa61bea9505a1cec7a0da1210e539cf2569df865a2b7ca0399cbd21aa767b**
Documento generado en 01/04/2024 11:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOMULPOC
DEMANDADO:	WILLIAN ANTONIO ANGARITA CABEZAS
RADICADO:	180014003002 20210014100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 824

El Dr. FABIAN GIRALDO OROZCO, apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito recibido por este despacho el 11 de marzo de 2024, la cual, solicita el pago de los títulos judiciales existentes en el presente proceso.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y verificado el expediente, se observa que existen títulos judiciales y liquidación del crédito que permite su pago, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: PAGAR a favor del representante legal de la entidad demandante señor **FABIAN GIRALDO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.387, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000461564	8001933985	COOMULPOC COOMULPOC	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APlica	\$ 1.352.987,00
Total Valor						\$ 1.352.987,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef18482b85dea1fe07263ce6cac4de84db422bb7818ae79ce154e4b0b2e96398

Documento generado en 01/04/2024 11:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO:	YENIFER CONSTANZA PEREZ ZORIA JONNIER MAURICIO ALZATE VARGAS
RADICADO:	180014003002 20220023600

AUTO INTERLOCUTORIO N°

La señora ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 13 de marzo de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita el pago de títulos judiciales de este proceso, autorizando la entrega a la señora ANDREA CARMENZA ROJAS GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía número 1.124.859.416 de Mocoa – Putumayo.

Atendiendo lo anterior, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existe un título judicial constituido para el presente proceso y autorización del pago por parte del demandado allegada el 17 de agosto de 2023, por consiguiente, se ordenará el pago correspondiente.

De otra parte, se observa que la parte demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 5 de diciembre de 2022, a través de correo electrónico, en el cual allega liquidación del crédito en el presente proceso, por tanto, se ordenará correr el respectivo traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: PAGAR a favor de la demandante, a través de la señora **ANDREA CARMENZA ROJAS GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.124.859.416, el siguiente título judicial:

475030000458668	1006662948	ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 615.176,34
-----------------	------------	-------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho, correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través del micrositio del Despacho en el dominio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1eb8e0ebb01367999d77719ab1c4f8862d00b1b150c246cb3ce3d2b908117b7**

Documento generado en 01/04/2024 11:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ VALENCIA BRAULIO CORDOBA PERDOMO
RADICACIÓN:	180014003002 20220037900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 830

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1117 de fecha 22 de agosto de 2022, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ**, en contra de **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ VALENCIA y BRAULIO CORDOBA PERDOMO**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal de la parte demandada **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ VALENCIA y BRAULIO CORDOBA PERDOMO**, a través de empresa de correo certificado, tal como consta en el expediente, la cual, fue debidamente entregada; de igual manera, procedió a enviar notificación por aviso, y, una vez vencido el término de ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio, tal como obra en constancia secretarial del 13 de marzo de 2024.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ VALENCIA y BRAULIO CORDOBA PERDOMO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$120.000 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25397c4b62fcde7af64501acc6d7f71e6e0e43bb39d17d829d3180feb7c130dd

Documento generado en 01/04/2024 11:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 18 de marzo de 2024, en la fecha se deja constancia que la **AUDIENCIA VIRTUAL** programada para el 1º de noviembre de 2023, no se llevó a cabo dado que la titular del Despacho se encontraba designada como clavera para las elecciones regionales de Colombia de 2023 a partir del 29 de octubre de 2023. Proceso pasa a DESPACHO para reprogramar la diligencia.

f 

DERLY YULIETH DIAZ DUERO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE:	FRANCO ENRIQUE ESTRELLA MUÑOZ
DEMANDADO:	BORIS COMETA
RADICADO:	180014003002 20220043400
AUTO INTERLOCUTORIO N° 776	

ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia que antecede, este despacho procede a fijar nueva fecha para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del C.G.P, en consecuencia, la suscrita Juez,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE para el jueves veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M), para llevar a cabo la calificación de las preguntas conforme lo dispone el artículo 205 del C.G.P

SEGUNDO: Para ingresar a la audiencia **VIRTUAL** antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21112953>, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f897fe4075667f86f70461fe0c03baa33c8a59a445912d5e1d94a5cd92a5aea**

Documento generado en 01/04/2024 11:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 20 de marzo de 2024, en la fecha se deja constancia que la parte demandante no ha notificado al curador ad litem, tal como fue ordenado en providencia de fecha 7 de febrero de 2024. Proceso pasa a DESPACHO requerir.


MARIO FERNANDO PERDOMO OBANDO
Secretario Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	YINA PAOLA ARTUNDUAGA PEREZ
RADICADO:	180014003002 20220054100

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 803

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa que la parte demandante no ha efectuado la notificación a la curadora ad litem doctora DIANA CAROLINA POLANCO PERDOMO, tal como fue ordenado en providencia de fecha 7 de febrero de 2024.

Por tal motivo, se procederá a requerirla para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del curador ad litem tal como fue dispuesto en el numeral tercero del auto mencionado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la curadora ad litem DIANA CAROLINA POLANCO PERDOMO, tal como fue ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 7 de febrero de 2024, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

Dentro del término concedido, la parte demandante deberá allegar al Despacho los soportes que acrediten la notificación efectuada al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0435fb4e014cd44f3cd83b9c7851bee35536ee733958a5ae0fdd5e8e401ab0b**

Documento generado en 01/04/2024 11:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	HOBERTH TIRADO TORRES
RADICADO:	180014003002 20220062100

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 812

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **7 de marzo de 2024**, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que, la citación para notificación personal ha sido devuelta, con la observación de dirección "no reside" y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, y, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO. - EMPLAZAR al demandado **HOBERTH TIRADO TORRES**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago fechado 12 de diciembre de 2022, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c890d0f78d9274d7b669fc0d64eb168612f8b796ee5e4bb063144a404c7bc359**
Documento generado en 01/04/2024 11:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO GIL CAPERA
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO ORTIZ GARCIA
RADICADO:	180014003002 20230007000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 804

Verificado el expediente se observa que por la parte demandante no se ha efectuado la notificación personal en debida forma al señor CESAR AUGUSTO ORTIZ GARCIA, por tal motivo, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado CESAR AUGUSTO ORTIZ GARCIA del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

Dentro del término concedido, la parte demandante deberá allegar al Despacho los soportes que acrediten la notificación efectuada al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a094089aa1fbff9c52132c20298a364bebf2269f940dda73fb4d8f0acf31ff8b**

Documento generado en 01/04/2024 11:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANDRÉS OBDULIO PORRAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	GERCY PARRA CALDERÓN
RADICADO:	180014003002 20230008000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 774

El señor GERCY PARRA CALDERÓN, demandado dentro del proceso de referencia, estando dentro del término conferido en el mandamiento de pago, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, por tal motivo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el demandado GERCY PARRA CALDERÓN, a la parte demandante por el término de diez (10) días, los cuáles se contabilizarán a partir del día siguiente al respectivo traslado, a través del micrositio del Despacho en el dominio de la Rama judicial, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b138c2474a544b62168d84ded6caeef358a7c8ef1efcf217160461bb95586f9**

Documento generado en 01/04/2024 11:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	DIEGO IVAN QUIROZ ANDRADE
RADICADO:	180014003002 20230043000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 809

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa que la parte demandante no ha efectuado la notificación personal en debida forma al señor DIEGO IVAN QUIROZ ANDRADE, por tal motivo, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO :REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado DIEGO IVAN QUIROZ ANDRADE del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

Dentro del término concedido, la parte demandante deberá allegar al Despacho los soportes que acrediten la notificación efectuada al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c4df94fd952c22fb1c2a39e237ce61249d0e8a02a815dcc68fb159b9760b80**

Documento generado en 01/04/2024 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 20 de marzo de 2024, en la fecha se deja constancia que la parte demandante no ha notificado a los demandados, tal como fue ordenado en providencia de fecha 17 de octubre de 2023. Proceso pasa a despacho para lo pertinente.


MARIO FERNANDO PERDOMO OBANDO
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	EUCARIS VARGAS FAJARDO
DEMANDADO:	JAIME BERNAL ACEVEDO JOHN BERLY DÍAZ POLANCO
RADICADO:	180014003002 20230051300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 810

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa que la parte demandante no ha efectuado la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 17 de octubre de 2023.

Por tal motivo, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación tal como fue dispuesto en el numeral tercero del auto mencionado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a los demandados JAIME BERNAL ACEVEDO y JOHN BERLY DÍAZ POLANCO, tal como fue ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 17 de octubre de 2023, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

Dentro del término concedido, la parte demandante deberá allegar al Despacho los soportes que acrediten la notificación efectuada al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a487f45777a428805c7a15d30f28e14094132516835dec9d2b049366c3f8b786**

Documento generado en 01/04/2024 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS AVL
DEMANDADO:	EDNA KATERINE RIVERA MANRIQUE
RADICADO:	18001400300220230055900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 811

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa que la parte demandante no ha efectuado la notificación personal en debida forma a la señora EDNA KATERINE RIVERA MANRIQUE, por tal motivo, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado EDNA KATERINE RIVERA MANRIQUE del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

Dentro del término concedido, la parte demandante deberá allegar al Despacho los soportes que acrediten la notificación efectuada al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e381b5b2eb9f914bbb57b5a9df5ff462ebc7b87e263857f9c28fc65605cc98f**

Documento generado en 01/04/2024 11:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO:	DIMAS TIQUE AGUDELO
RADICADO:	180014003002 20230060300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 791

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa que la parte demandante no ha efectuado la notificación personal en debida forma al señor DIMAS TIQUE AGUDELO, por tal motivo, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado DIMAS TIQUE AGUDELO del auto que admite la demanda, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

Dentro del término concedido, la parte demandante deberá allegar al Despacho los soportes que acrediten la notificación efectuada al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Kerly Tatiana Barrera Castro

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a054b92ef3538f3619d2c20f7022244f513ebef5c624d18e7ea49872662feb**
Documento generado en 01/04/2024 11:10:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GRUPO EMPRESARIAL DEL ORIENTE S.A.S.
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL JIRAF INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ZOMAC
RADICADO:	180014003002 20230063800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 775

La Dra. MARLY ALEJANDRA CONDE CABRERA, apoderada judicial de la parte demandada, estando dentro del término conferido en el mandamiento de pago, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, por tal motivo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por la Dra. MARLY ALEJANDRA CONDE CABRERA, apoderada judicial de la parte demandada, a la parte demandante por el término de diez (10) días, los cuáles se contabilizarán a partir del día siguiente al respectivo traslado, a través del micrositio del Despacho en el dominio de la Rama judicial, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adf9da44ab1b5c0c98dea03520c64c4599aab1436f3bbb91b1bd9588e861125**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA VARGAS FIERRO Y OTROS
DEMANDADO:	DAGOBERTO LOZANO
RADICADO:	180014003002 20230038700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 808

Vista la constancia secretarial que antecede, y, una vez verificado el expediente se observa que la parte demandante no ha efectuado la notificación personal en debida forma al señor DAGOBERTO LOZANO, por tal motivo, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado DAGOBERTO LOZANO del auto que admitió la demanda, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

Dentro del término concedido, la parte demandante deberá allegar al Despacho los soportes que acrediten la notificación efectuada al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11e7e319a96ac684733c959e018f6097d235083e6cca3ee46b4a1c451d153b9**

Documento generado en 01/04/2024 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EMILIANID GUALI CASTRO
DEMANDADO:	JHON JAIRO ALARCON CACHAYA
RADICADO:	180014003002 20190066800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 772

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el **14 de febrero de 2024**, a través de correo electrónico, en el cual solicita se requiera al tesorero pagador para que informe en que turno esta su medida de embargo y que otros descuentos tiene el demandado,

Al respecto, por ser procedente dicho pedimento, se accederá al mismo, y se ordenará en tal sentido.

Así mismo, la profesional del derecho solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al tesorero pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que se sirva informar en que turno se encuentra la medida cautelar con auto N° 2614 del 9 de septiembre de 2019, comunicada mediante oficio N° 3615 del 27 de septiembre de 2019, a través del cual se le informó sobre la orden de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JHON JAIRO ALARCON CACHAYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.215.372, e informen si existen más embargos y cuales son.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JHON JAIRO ALARCON CACHAYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.215.372, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en el BANCO ITAU.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$16.000.000**

TERCERO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a lorenabautista25@hotmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34c420e338876d0e543aeb24f994edd1b0827aea1bf23bbe861255cd8a729cc**

Documento generado en 01/04/2024 11:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARCELA LÓPEZ CASTRO
DEMANDADO: NESTOR ALONSO ROJAS BALLESTEROS
RADICACIÓN: 180014003002**20210022100**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 786

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previo los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto interlocutorio No. 673 de fecha **26 de octubre de 2021**, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **MARCELA LÓPEZ CASTRO**, en contra de **NESTOR ALONSO ROJAS BALLESTEROS**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones, así mismo, se ordenó fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad al artículo 293 del C.G.P, debiéndose realizar su publicación conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 asilado por Ley 2213 de 2022.
2. A través de proveído No. 1600 calendado el **8 de agosto de 2022**, se realizó un requerimiento a la parte ejecutante para que notificara al demandado del mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.
3. El **14 de septiembre de 2022**, la parte extrema activa, arrimó memorial solicitando se realizara el emplazamiento del demandado conforme a lo ordenado en la providencia No. 673 de fecha 26 de octubre de 2021, toda vez que, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dicha carga procesal estaba a cargo de la Secretaría del Despacho.
4. Seguidamente, el **13 de octubre de 2022**, se realizó la inclusión del demandado NESTOR ALONSO ROJAS BALLESTEROS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de quince (15) días, para que compareciera por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.
5. Mediante constancia secretarial del **8 de marzo de 2023**, se dejó informe que, el 4 de noviembre de 2022, venció en silencio el término de 15 días de emplazamiento concedido al demandado para que comparecería a notificarse, por lo que ingresaron las diligencias a Despacho para nombramiento de Curador Ad- Litem.
6. La curadora Ad-Litem **LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA**, designada por medio de auto de fecha **31 de marzo de 2023**, para actuar en representación de **NESTOR ALONSO ROJAS BALLESTEROS**, aceptó el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

nombramiento vía correo electrónico, notificándose de la demanda y contestando dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

7. Posteriormente, el **22 de septiembre de 2023**, el Dr. José Luis Rodríguez Burgos, en calidad de apoderado judicial del demandado, arrima a estas diligencias memorial de solicitud de reconocimiento de personería y el envío del link del expediente del presente proceso, de lance, el 29 de septiembre de esa misma anualidad, presenta contestando a la demanda y propone excepciones de mérito.

III. CONSIDERACIONES

1. Marco normativo

El artículo 440 del artículo, en su inciso segundo, dispone:

"Art. 440.- Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
(...).

*Si el ejecutado no propone excepciones **oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.***" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

2. Caso concreto

Descendiendo al *sub-lite*, tenemos que, mediante proveído de 26 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la señora MARCELA LÓPEZ CASTRO en contra del señor **NESTOR ALONSO ROJAS BALLESTEROS**, ordenándose fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por tanto, el 13 de octubre de 2022, la Secretaría de este Despacho Judicial realizó la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término perentorio de quince (15) días, para que compareciera al proceso por sí mismo o por medio de apoderado y ante su no comparecencia se procedería a nombrar curador Ad-Litem, dicho término feneció en silencio el 4 de noviembre de 2022, tal como se informó en constancia secretarial del **8 de marzo de 2023**.

Seguidamente, la curadora Ad-Litem **LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA**, designada por medio de auto de fecha **31 de marzo de 2023**, para actuar en representación de **NESTOR ALONSO ROJAS BALLESTEROS**, contestó la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones, esto es, el **18 de mayo de 2023**.

Ahora bien, revisado el expediente virtual extrae el Despacho que posterior a la contestación de la demanda por parte de la curadora, el día **22 de septiembre de 2023**, se recibió en el correo institucional poder para actuar como apoderado del demandado al Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS, y seguidamente, el **29 de septiembre de 2023**, arrimó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Visto lo anterior, considera el despacho que, respecto a la contestación presentada por el profesional del derecho, esta excedió a todas creces el término de ley para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

comparecer al Despacho y ejercer el contradictorio, por tanto, dicho escrito no se tendrá en cuenta por extemporáneo.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

IV. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda dentro del término de ley, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **NESTOR ALONSO ROJAS BALLESTEROS**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$100.000, a favor de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.205.151, y tarjeta profesional N° 164727 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado, conforme a las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a179bd4d3c7081b5b5973cdb672614c693299bf7ebb0f8a86a8ad7b378de5**
Documento generado en 01/04/2024 05:54:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>